**INFORMACIÓN FISCAL, MERCANTIL Y LABORAL PYMES Y AUTÓNOMOS (COVID – 19)**

El Real Decreto-Ley 7/2020 contempla una serie de medidas para la flexibilización de aplazamientos para pymes y autónomos para paliar las consecuencias económicas del COVID-19.

**ÁMBITO FISCAL**

En este ámbito, el R.D hace referencia a la posibilidad de solicitar el aplazamiento de los modelos de **IVA,** retenciones de **IRPF (Modelos 111 y 115)** y **pagos a cuenta del Impuesto de Sociedades**.

Las principales características de esta medida son las siguientes:

-          Aplazamiento del pago en 6 meses con un límite de 30.000 euros. La fecha límite, de momento, es el 30 de mayo.

-          Carencia de intereses durante los 3 primeros meses del aplazamiento

-          Serán aplazables todas las deudas tributarias que se produzcan desde la entrada en vigor del RDL 7/2020 hasta el próximo 30 de mayo de 2020

-          Se concederán a empresas con un volumen de facturación inferior a 6.010.121,04 euros en el ejercicio 2019

**ÁMBITO MERCANTIL**

**AYUDAS AL SECTOR TURÍSTICO**

* **ÁMBITO FINANCIERO:**
* Se amplía la línea de financiación del ICO para sector turístico, empresas del sector y la hostelería. En el plazo de 10 días, las entidades financieras deben tener dispuestos los créditos
* **ÁMBITO LABORAL**:

1. Las empresas privadas turísticas y hostelería **podrán aplicar una bonificación a lo largo de estos meses del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social** por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Formación Profesional. Lo dispuesto será de aplicación retroactiva desde el 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020.
2. Las bajas médicas de trabajadores enfermos por coronavirus, así como las cuarentenas preventivas como consecuencia de la epidemia de coronavirus, serán computadas como bajas por accidente de trabajo con lo que los trabajadores pasarán a cobrar el 75% de la BR a partir del día siguiente a la emisión del parte de baja y supone la asunción de todo el coste por parte de la Seguridad Social, anteriormente a cargo de la empresa.
3. En el caso de la presentación de Expedientes de Regulación de Empleo (ERTE) es causa motivadora de la suspensión, reducción de jornada o extinción de los contratos la existencia de fuerza mayor como es el caso.
4. El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa, acompañada de los medios de prueba que estime necesarios y simultánea comunicación a los representantes legales de los trabajadores, quienes ostentarán la condición de parte interesada en la totalidad de la tramitación del procedimiento.
5. La resolución de la Autoridad Laboral en la Comunitat Valenciana se dictará, previas las actuaciones e informes indispensables, en el plazo de **cinco días** desde la solicitud y deberá limitarse, en su caso, a constatar la existencia de la fuerza mayor alegada.